

por Encomienda después de ver su estado, paciencia y condición
Coyuntura en la propia villa q. a provisiones havien de
convencione por ambas las partes de la Villa por una y
otra de mejorar, Manifestar y señalar por un lado para
Coyuntura de otras Obligaciones y juracas a la de Alca
zan ni para otras, segun se ha acordado la de Ríose
por medio de un Síndico y Personero coluacionem y des
pués de los Encomendados y delaciones q. van Acordadas
a lo concerniente con el malisimo incompetente Recusivo
a la Chancilleria, siendo así q. por otro lado se ha de
fundar las paces y paciones de Termino q. compete
haviendo la Concordia y Transaccion referida, aunque
se hallasen beneficiarios. Uno siendo furo se deduxa a
tan malisimo Recusivo ni aque en esta pienza se óca
sione Competencia que carece de un proceso y de duda
en esta atención y para el más pronto remedio.

A. V. M. sup. q. haviendo por prevenidas las Encomendadas
y así para en este Recusivo se viba mandado Capitan
vno R. despacho para q. la Chancilleria de Ríose tomara
con sus diligencias la provision q. ha ganado a quella
villa o su Síndico Personero sin embargo de la Real Audiencia
de Granada, o que se necesen de poder en quien
se hallaren por la Razon a quien la R. Justicia se
vieviere encargada estas diligencias y Comision, la
qual se envienda para q. haciendo Congregacion
de la villa de Ríose, les notifique y haga
saber que andan a esta superioridad o a la pena
de vno. Justificado o abito, a Capitan deducir o pedir
lo q. previenen de vno. a un sabio, y los Síndicos han
querido sin culpa ni motivo prevenciones en la Chan